

TRAMITACIÓN DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Marc Carrillo
Ramón Riu

En el segundo año de la VIII Legislatura de las Cortes Generales, la conflictividad competencial entre el Estado y las comunidades autónomas (CCAA) se ha producido en un contexto especial, como es el que durante este año ha ofrecido el inicio del proceso de reforma de algunos estatutos de autonomía. La Comunidad Valenciana y posteriormente Cataluña han sido las dos Comunidades que, respectivamente, ya han visto aprobado un nuevo texto mediante: la *Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana* y la *Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña*.

En el primer caso la reforma ha sido de menor alcance jurídico, mientras que en el segundo la nueva configuración de las competencias, las relaciones entre la Generalitat y el Estado así como el sistema de financiación, han sido los temas que, entre otros de menor alcance, han atribuido al nuevo Estatuto de Cataluña una relevancia jurídica de mayor impacto, tanto en las instituciones del Estado como en las de un buen número de CCAA. Una buena prueba de ello, son los diversos recursos de inconstitucionalidad que se han presentado ante el Tribunal Constitucional por parte de diputados del Partido Popular (PP), el Defensor del Pueblo además de las Comunidades Autónomas de Aragón, Islas Baleares, La Rioja, Murcia y la propia Comunidad Valenciana.

Sin duda, este hecho es un factor que avala el hecho de que durante el año 2006 se haya experimentado un cierto repunte de las controversias competenciales, entre el Estado y las CCAA respecto del año anterior. Y ciertamente, la *Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña*, ofrece una especial singularidad también como objeto de controversia jurídica general y conflictividad competencial, dado que través de los recursos planteados se cuestiona la cobertura constitucional de la reforma estatutaria y se plantean desacuerdos competenciales por parte de las CCAA promotoras. Una reforma que es el resultado de la confluencia de legitimidades políticas concurrentes, que se expresan a través de la potestad legislativa del Parlamento de la Comunidad Autónoma catalana y de las Cortes Generales, órgano depositario de la soberanía del Estado. Por esta razón, y sin perjuicio de que formalmente el objeto de los diversos recursos sea únicamente la citada ley orgánica estatal, es lo cierto que de hecho y en cierta forma son el Estado y también la Comunidad Autónoma de Cataluña los sujetos a los que se dirige el reproche de inconstitucionalidad.

El número de nuevos conflictos registrados ha sido de 44 (si bien, entre todos ellos, 27 lo han sido por los órganos centrales del Estado –Cortes Generales,

Gobierno y Poder Judicial—, y de los cuales sólo 6 por el Gobierno), lo que en términos genéricos supone un ascenso de 10 conflictos más de los 34 registrados en 2005. No obstante, se trata de un crecimiento que será preciso matizar más adelante a pesar del aparente aumento cuantitativo.

Por su parte, los desistimientos de las partes en controversia competencial han sido 17, un número notoriamente inferior a los 51 registrados el año anterior.

Y los incidentes de suspensión relativos a la aplicación de las previsiones del artículo 161.2 de la Constitución (CE) han sido 4, un número similar a los 3 del pasado año.

Como es costumbre en esta sección del Informe sobre el *estado* jurídico de las CCAA, la tramitación de los conflictos de competencia entre los órganos del Estado y de las instituciones de autogobierno de las CCAA, ante el Tribunal Constitucional, así como también la nueva conflictividad que puede promoverse en defensa de la autonomía local, se analiza a partir de las actuaciones que presentan relevancia procesal ante el alto Tribunal y que adoptan las diversas formas de controversia sobre la delimitación competencial. En primer lugar se da cuenta de los nuevos conflictos, incorporándose las providencias a través de las cuales se admiten los recursos de inconstitucionalidad y los conflictos de competencia, así como también de las cuestiones de inconstitucionalidad presentadas por los órganos judiciales siempre y cuando que su objeto verse sobre problemas de orden competencial, aunque no supongan *strictu sensu* un conflicto competencial. Se registran también los supuestos que se produzcan en defensa de la autonomía local, ya sean frente a leyes estatales o respecto de leyes autonómicas. Posteriormente, se analizan los autos mediante los cuales el Tribunal Constitucional resuelve sobre circunstancias procesales de relevancia competencial relativas al desistimiento o, eventualmente, también de allanamiento —que este año tampoco ha registrado ninguno— entre las partes que en su momento iniciaron una controversia competencial. Y en último lugar, se tratan los supuestos en los que el Tribunal Constitucional se pronuncia acerca del incidente procesal relativo a la vigencia de la medida de suspensión de la disposición autonómica impugnada, cuando a ésta se adhiere la todavía frecuente invocación por el Presidente del Gobierno o por el Gobierno del Estado el artículo 161.2 de la CE, con los efectos suspensivos automáticos previstos sobre la disposición de la Comunidad Autónoma.

Las disposiciones que han sido objeto de los nuevos conflictos a través del procedimiento del recurso de inconstitucionalidad, en especial aquellas que forman parte de las planteadas por el Estado o por las CCAA son, entre otras, las siguientes: en primer lugar, destaca por su reiteración en siete ocasiones, la *Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña* (recurrida por diputados del PP, el Defensor del Pueblo además de las Comunidades Autónomas de Aragón, Islas Baleares, La Rioja, Murcia y la Comunidad Valenciana); la *Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana* (recurrida en dos ocasiones, por parte de las CCAA de Aragón y Castilla-La Mancha); la *Ley 13/2005, de 20 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón*; la *Ley de las Cortes de Castilla-la Mancha 10/2005, de 15 de diciembre,*

de horarios comerciales; la Ley del Parlamento de Cataluña 22/2005, de 20 de diciembre, de la Comunicación Audiovisual; la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo; la Ley del Parlamento de Cataluña 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales; la Ley del Parlamento vasco 17/2006, de 23 de junio, de Aguas; la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica (en tres ocasiones, por grupos de diputados y senadores del PP y por la Comunidad Autónoma de Castilla y León); la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Por lo que concierne a los conflictos positivos de competencia, entre otros cabe reseñar los registrados con relación a los objetos siguientes: el *Real Decreto 918/2006, de 28 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos para proyectos de acción social a favor de las personas en situación de dependencia; la Orden TAS/892/2006, de 23 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física; la Orden TAS/3441/2005, de 2 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca para el año 2005, la concesión de subvenciones a municipios y mancomunidades de municipios para el desarrollo de programas innovadores para la integración de inmigrantes; el Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la Organización Nacional de Ciegos Españoles la explotación de una lotería instantánea o presorteadada; el Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en la áreas de influencia socio-económica de los Parques Nacionales, etc.*

Se trata, pues, de conflictos en los que en una buena parte de los mismos las CCAA que los plantean, cuestionan una actividad estatal que a lo largo de los años ya ha devenido un tema recurrente, esto es el *spending power* que el Estado desarrolla a través de la actividad de fomento y que puede reabsorber competencias ejecutivas de las CCAA.

Por lo que respecta a la cuestiones de inconstitucionalidad, promovidas por órganos dependientes del Poder Judicial y que presentan interés competencial, todas ellas han venido referidas a leyes autonómicas. Entre otras se trata de: la *Ley de la Asamblea de Extremadura 7/1997, de 29 de mayo, de Medidas Fiscales sobre Producción y Transporte de Energía que incidan sobre el Medio Ambiente; la Ley 11/2000, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente; la Ley de Andalucía 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras y el artículo 8, ap. 15 de la Ley 44/2002, de 22 de diciembre, de medidas de reforma del sistema financiero; la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, para la actualización del régimen local de Navarra; la Ley del Parlamento de Galicia 9/2002, de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y*

Protección del Medio Rural de Galicia; el Decreto Legislativo de la Generalitat de Cataluña 1/1993, de 9 de marzo, sobre comercio interior, así como también la Ley del Parlamento catalán 9/1998, de 15 de julio, del Código de Familia de Cataluña; la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio; la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales, etc.

A la vista de la nueva conflictividad competencial registrada este año se vuelve a reiterar —aunque con más excepciones que en el pasado— la tónica habitual de cada año, según la cual, va siendo habitual que las controversias competenciales sean dirigidas frente a instituciones, donde no gobierna la misma fuerza política que la promueve. Y a la inversa, no se registran conflictos cuando se produce una coincidencia entre las fuerzas políticas que disponen de capacidad de decisión en las instituciones legitimadas para promover controversias ante el TC. Ello es así, desde luego, sin perjuicio de la eventual bondad jurídica de la fundamentación que pueda acompañar a los respectivos recursos de inconstitucionalidad y conflictos positivos de competencia.

Esta constatación se pone de manifiesto, por ejemplo, en los recursos planteados por algunas CCAA contra una ley estatal pero referida a una Comunidad Autónoma como Cataluña con gobierno presidido por un socialista, contra la *Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña*. Se trata de los recursos presentados por diputados del PP, y las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares, La Rioja, Murcia y la Comunidad Valenciana, todas ellas con gobierno del PP. En este mismo orden, destacan los recursos de inconstitucionalidad de Aragón y Castilla-La Mancha (ambas con presidencia del PSOE) presentados contra otra ley estatal, como es el caso de la *Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana*, con gobierno del PP.

Naturalmente, y como se acaba de señalar, ésta es una constatación que se registra con alguna que otra excepción a la regla no escrita: esto es, la que ofrecen el recurso promovido por Aragón contra el Estatuto catalán, una Comunidad Autónoma, la primera, en la que la presidencia del Gobierno autonómico corresponde al PSOE y en Cataluña, la segunda, en la que tras las elecciones anticipadas del 1 de noviembre de 2006, la Presidencia de la Generalitat ha vuelto a corresponder al PSC, de nuevo en un ejecutivo de composición tripartita. Otras excepciones en este sentido, la ofrecen el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Presidente del Gobierno contra la *Ley 13/2005, de 20 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón*, y la *Ley del Parlamento de Cataluña 22/2005, de 20 de diciembre, de la Comunicación Audiovisual*. Y, sin duda, la Comunidad Autónoma de Cataluña rompe con esta línea general contrastada año tras año de conflictividad institucionalmente adocenada, en el caso que ofrecen los conflictos de competencias promovidos por el Gobierno tripartito presidido por el socialista Pascual Maragall en la primera mitad de 2006 en algunos conflictos de competencia. Por ejemplo, el promovido en relación con la *Orden TAS/892/2006, de 23 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para la realización de programas de coope-*

ración y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; o la Orden TAS/3441/2005, de 2 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca para el año 2005 la concesión de subvenciones a municipios y mancomunidades de municipios para el desarrollo de programas innovadores para la integración de inmigrantes; o el Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la Organización Nacional de Ciegos Españoles la explotación de una lotería instantánea o presorteadada, e, incluso, la Resolución de 17 de octubre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, del Ministerio de Administraciones Públicas, por la que se ordena la publicación del IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Pero no ha sido sólo Cataluña, sino también en una ocasión Aragón y en otra Andalucía (ambas con un ejecutivo autonómico presidido por un miembro del PSOE) quienes también han planteado un conflicto en relación a: el *Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los presupuestos generales del Estado en las áreas de influencia socio-económica de los Parques Nacionales (Aragón)* y el ya citado *Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la Organización Nacional de Ciegos Españoles la explotación de una lotería instantánea o presorteadada (Andalucía)*.

La jurisdicción ordinaria sigue planteando al Tribunal Constitucional cuestiones de inconstitucionalidad en procesos judiciales en los que, en el marco habitual del juicio de legalidad que corresponde hacer a la jurisdicción ordinaria, previamente se suscitan también problemas relativos a la delimitación de competencias. Esta conflictividad indirecta promovida por los jueces y tribunales ordinarios, constituye ya una constante en la configuración del estado de las autonomías. En cierta manera pone de relieve su participación complementaria en el juicio de constitucionalidad sobre las controversias competenciales que, sin duda, también se suscitan en la jurisdicción ordinaria a través del procedimiento constitucional de la cuestión. Y en este contexto, es preciso subrayar que ello no sólo se produce en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sino también en otros como el civil. La cuestión de inconstitucionalidad es, por tanto, una vía a través de la cual los órganos judiciales acceden al TC. Así, por ejemplo, las diversas instancias promotoras este año han sido: los Juzgados de Primera Instancia y de lo Contencioso-Administrativo, las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, así como también en este orden jurisdiccional, la Sala de la Audiencia Nacional.

En cuanto al objeto de la cuestión, en los once supuestos registrados en los que al Poder Judicial decide promover la duda o la convicción de inconstitucionalidad de la norma aplicable al caso, destaca que siempre se trata de leyes de los parlamentos autonómicos. Queda pues reiterado el hecho, al igual que en los años anteriores, que es la ley autonómica la que suscita las reservas mientras que la ley estatal parece gozar siempre de una reiterada presunción de constitucionalidad en temas relativos a la distribución de competencias.

En cuanto a las materias competenciales que protagonizan la nueva conflictividad registrada este año, obviamente, cabe reseñar, la singularidad del alcance

que ofrece la reforma estatutaria del ya vigente Estatuto de Cataluña. Y con carácter más específico, destacan sobre todo los ámbitos territoriales referidos a aguas y archivos, en razón a los recursos presentados contra las reforma estatutarias llevadas a cabo en la Comunidad Valenciana y en Cataluña y también como consecuencia de los planteados contra la *Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica*. También presentan un cierto protagonismo los conflictos relativos a servicios sociales, en especial en relación a la incidencia de la actividad de fomento del Estado en las competencias de las CCAA, los tributos y la hacienda de las CCAA, además de la administración local, la función pública, los medios de comunicación, carreteras, montes y comercio. Más episódicamente, es preciso evocar también las controversias surgidas sobre: colegios profesionales, vivienda, legislación civil, urbanismo, etc.

En cuanto a la legitimación activa para recurrir, es evidente que las reformas estatutarias han movilizado a un buen número de sujetos legitimados para hacer uso del recurso de inconstitucionalidad, hasta el punto de con ello expresar –implícitamente– conflictos entre las propias CCAA (en materia de aguas y archivos), aunque el recurso haya sido planteado contra una ley orgánica.

Los procedimientos constitucionales que han protagonizado las controversias competenciales registradas este año vuelven a atribuir un papel predominante al recurso de inconstitucionalidad. El hecho de que las reformas estatutarias ya concluidas –en especial la referida al Estatuto de Cataluña– haya suscitado el alto número de impugnaciones registradas ante el TC, no hay duda que justifica este incremento de la ley –en especial la ley orgánica– como objeto de la controversia. En este año se ha pasado a 22 recursos de inconstitucionalidad frente a los 13 de 2005, pero todo ello en un contexto de aumento de la conflictividad en gran parte motivado por las citadas reformas estatutarias. En este sentido, cabe reseñar que de los 22 recursos de inconstitucionalidad presentados este año, 8 de ellos lo han sido por las Cortes Generales (7 por el Congreso de los Diputados y 1 por el Senado).

Y por lo que se refiere a los conflictos de competencia registrados en 2006, de los 10 registrados este año, predominan los promovidos en relación a los efectos limitativos que la actividad de fomento del Estado, a través del instrumento de la subvención provoca sobre las competencias de las CCAA. Éste es el caso, por ejemplo, de las disposiciones reglamentarias dictadas y por las que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; o, asimismo, las que establecen las bases reguladoras y convocaban para el año 2005 la concesión de subvenciones a municipios y mancomunidades de municipios destinadas al desarrollo de programas innovadores para la integración de inmigrantes; o la regulación de las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socio-económica de los Parques Nacionales, etc.

Por lo que se refiere al singular procedimiento constitucional del conflicto en defensa de la autonomía local, en 2006 no se ha registrado ninguno ante el TC.

La novedad en este terreno se ha producido en la actividad jurisdiccional del TC, quien por vez primera ya ha resuelto un conflicto de esta naturaleza y al que se hace referencia en el apartado dedicado a la valoración de las sentencias del alto Tribunal.

Como es habitual cada año, la cuestión de inconstitucionalidad sigue apareciendo como una vía indirecta de planteamiento de contenciosos competencial. Este año se han registrado 12, una cifra similar a la de 2005 (11 cuestiones), con lo que la tendencia se mantiene constante. Entre los órganos judiciales que las han promovido, como es lógico, predominan aquellos que pertenecen al orden contencioso-administrativo. Son los siguientes: la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional así como las mismas de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas de Castilla La-Mancha, Cataluña, Extremadura, Navarra; Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, Santander y Vigo, además de Juzgados de Primera Instancia de Arenys de Mar (Barcelona) y Córdoba.

Los autos de desistimiento de la posición mantenida en los recursos y conflictos han registrado la cifra de 17, un número que sigue siendo importante, en la línea iniciada a partir de 2004 (no se olvide que en 2002 sólo 8 se registraron y ninguno en 2003), si bien ya está por debajo de los 51 registrados el año pasado. Como ya es habitual de los últimos años, no se ha producido ningún allanamiento de posiciones jurídicas en los procesos conflictuales.

De los desistimientos, en 2 casos el conflicto había sido iniciado por el Estado (con gobierno en minoría del PSOE con apoyo parlamentario). Entre los 15 conflictos restantes, que fueron iniciados por las CCAA, 7 de ellos procedían de Andalucía (PSOE), 3 de Castilla-La Mancha (PSOE), 4 de las Islas Baleares (PP) y 1 de Asturias (PSOE i IU).

De nuevo, también en los autos de desistimiento se pone de relieve que, tanto en el caso del Estado como en el de las CCAA, las actividades jurisdiccionales que se sustancian ante el TC para excluir la prosecución de nuevos conflictos, se vuelve a reproducir la lógica de comportamiento institucional fundada en la coincidencia o, en su caso, la diferencia de fuerzas políticas. Así, los desistimientos se han producido entre un Gobierno del Estado y unas CCAA con Gobierno del PSOE. Una aparente excepción la ofrece Baleares, pero de forma realmente ficticia porque el desistimiento del Gobierno autonómico se produce con respecto a un recurso de inconstitucionalidad presentado en su momento por el Gobierno de mayoría del PP contra la *Ley del Parlamento de las Islas Baleares 6/2002, de 21 de junio, de reforma de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral* de la Comunidad Autónoma, una ley promovida por el Gobierno autonómico entonces presidido por el PSOE, que prescribía criterios de paridad en la configuración de las candidaturas (la llamada ley cremallera). El desistimiento en la otra ley autonómica objeto de desistimiento por el Gobierno del Estado obedece a la misma lógica, pues se trata de la *Ley de Castilla-La Mancha 11/2002, de 27 de junio, de modificación de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla La-Mancha*.

Entre las leyes estatales que han sido objeto de desistimiento por parte de las CCAA recurrentes destacan: la *Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de*

reforma del Sistema Financiero; la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria; la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria; el Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad; el Decreto-ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, etc. Es decir, todo un conjunto de disposiciones de carácter económico y laboral aprobadas bajo Gobierno del PP y posteriormente modificadas por el Gobierno del PSOE. A ellas hay que añadir, entre otras, también la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, respecto de la cual, en la medida en que se mantiene su redactado aprobado con Gobierno del PP, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, desiste de su recurso presentado contra la primera ley, es decir Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobada con un Gobierno en minoría del PP pero con el voto en contra de su Grupo Parlamentario en el Congreso de los Diputados y la oposición del Gobierno del PP a la ley. También ha sido objeto de desistimiento por parte de la citada Comunidad Autónoma la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 45/2003, de 21 de noviembre, que modifica la Ley 35/1988, sobre Técnicas de Reproducción Asistida, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la Educación. Entre las disposiciones de carácter reglamentario que también ha sido ámbito para el desistimiento, destaca el Real Decreto 949/1999 sobre determinación y concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, así como también diversas resoluciones relativas a la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques nacionales.

Por lo que se refiere a la invocación de la medida cautelar contemplada en el artículo 161.2 CE, en las 5 actuaciones conflictuales del Ejecutivo (3 recursos de inconstitucionalidad planteados por el Presidente del Gobierno y 2 conflictos positivos de competencia promovidos por el Gobierno), se mantiene la tónica de su uso habitual por parte del Ejecutivo central. Así, en 4 de ellas se invoca la aplicación de la medida del artículo 161.2 CE (en 2, el Presidente del Gobierno y en otras 2 el Gobierno), lo que vuelve a poner de manifiesto los efectos de esta asimetría procesal entre el Estado y las CCAA prevista por la CE, y en especial de la ley autonómica respecto de la estatal.

En lo que concierne a las decisiones jurisdiccionales del Tribunal Constitucional relativas a este incidente procesal durante el año 2006, y al igual que ocurrió el año pasado, se registran pocos supuestos en los que el TC decida acerca de los efectos de medida cautelar prevista en el artículo 161.2 CE (3, en 2005, 8 en 2004 y 9 en 2003). Pero es lo cierto que de los 4 registrados, en todos ellos decide levantar la suspensión de la disposición autonómica. Este es el caso de las leyes de Castilla La-Mancha 10/2005, de 15 de diciembre, de Horarios Comerciales y de la Comunidad Valenciana 3/2005, de 15 de junio, de archivos, así como también, de las Resoluciones de 17 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, relativas a las convocatorias de concursos para la adjudicación de los contratos de con-

sultoría y asistencia de los anteproyectos de construcción y explotación de la obra «Cierre Norte de la M-50, tramo A.6 a M-607» y Nueva Carretera R-1, tramo el Molar/M-12 y Cierre Norte de la M-50 tramo 607/A-1, y también la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la citada Secretaría, sobre el mismo objeto.

Finalmente, en cuanto a la litigiosidad protagonizada por las diversas CCAA frente a eventuales invasiones competenciales por parte de disposiciones estatales, procede reseñar que de los 17 nuevos conflictos planteados por aquéllas, 4 lo han sido por parte de Cataluña. Una Comunidad Autónoma que, en este sentido, recupera un protagonismo en la litigiosidad competencial que, todo sea dicho, pocos años ha perdido (el año anterior fue Andalucía quien ostentó esta condición de activismo recurrente).

NUEVOS CONFLICTOS (en general)	44
DESISTIMIENTOS/ALLANAMIENTOS	17
Desistimientos	17
En conflicto iniciado por:	
Estado	2
CCAA	15
Andalucía	7
Asturias	1
Castilla-La-Mancha	3
Islas Baleares	4
INCIDENTES DE SUSPENSIÓN	4
Se levanta la suspensión	4
Se mantiene la suspensión	0
PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES DE LOS NUEVOS CONFLICTOS	
Recursos de inconstitucionalidad	22
Planteados por el Presidente del Gobierno	3
Planteados por las Cortes Generales	8
Por el Congreso de los Diputados	7
Por el Senado	1
Planteados por las CCAA	9
Planteados por el Defensor del Pueblo	1
Conflictos positivos de competencia	10
Planteados por el Gobierno	2
Planteados por las CCAA	8
Conflictos en defensa de la autonomía local	0
Cuestiones de Inconstitucionalidad	12
Contra ley estatal	0
Contra ley autonómica	12
Por la Sala de lo C-A de la AN	1
Por el TSJ de Castilla La-Mancha (Sala de lo C-A)	1

Por la Sala de lo C-A del TSJ de Cataluña.	2
Por la Sala de lo C-A del TSJ de Extremadura	1
Por la Sala de lo C-A del TSJ de Navarra	1
Por el Juzgado de lo C-A nº2 de Albacete	1
Por el Juzgado de lo C-A nº1 de Las Palmas	1
Por el Juzgado de lo C-A nº2 de Santander	1
Por el Juzgado de lo C-A nº1 de Vigo	1
Por el Juzgado de 1ª Inst. nº1 de Arenys de Mar	1
Por el Juzgado de 1ª Inst. nº1 de Córdoba	1
LOS NUEVOS CONFLICTOS PLANTEADOS POR LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL ESTADO (27 en total, de los cuales 6 por el Gobierno)	
Por las Cortes Generales	8
RI contra ley estatal	3
RI contra ley autonómica	5
Por el Defensor del Pueblo	1
Por el Gobierno	4
Recurso de Inconstitucionalidad	4
Conflicto de competencia	2
CI planteadas por el Poder Judicial	12
LOS NUEVOS CONFLICTOS PLANTEADOS POR EL GOBIERNO CONTRA LAS CCAA	
6	
Aragón	1
Castilla-La Mancha	1
Cataluña	1
Madrid	2
Comunidad Valenciana	1
LOS NUEVOS CONFLICTOS PLANTEADOS POR LAS CCAA	
17	
Andalucía	1
Aragón	2
Canarias	1
Castilla-La Mancha	1
Castilla y León	3
Cataluña	4
Comunidad Valenciana	1
Islas Baleares	1
La Rioja	2
Murcia	1